

**IP-059-14-2015**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiuno de mayo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, identificándose por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando: información relativa al Programa Presidencial Territorios de Progreso, específicamente de los municipios de Jucuarán, Jiquilisco, Usulután, Concepción Batres, San Dionisio y Puerto El Triunfo, incluyendo pero no limitada a:
- a) Fichas de proyectos o acciones propuestas por año para el programa Territorios de Progreso, indicando al menos el nombre de la acción, descripción, Eje del programa al que responde, Alianzas para la Ejecución, Fecha de inicio y Finalización, Funcionario Responsable, meta presupuestaria, meta física, beneficiarios o sujetos de derecho, Papel del Consejo del Territorio, y cualquier otra relacionada.
  - b) Informes o documentos de resultados, ejecución o impacto del Programa Territorios de Progreso del año 2011 a mayo 2015.
  - c) Reporte de presupuesto asignado y ejecutado, así como la fuente de financiamiento para Programa Territorios de Progreso del año 2011 a mayo 2015.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. No obstante lo antes manifestado y virtud de que la información pertenece a otra Institución, es éste caso a Casa Presidencial (CAPRES), la suscrita en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, hago saber que la información puede verificarla y solicitarla ante la Institución respectiva, siendo la Unidad de Acceso a la Información Pública u OIR de Casa Presidencial de la República de El Salvador, a efecto de que pueda obtener lo requerido.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** por lo expresado en el romano II) de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, rediréjase al ciudadano para que realice su petición a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública u OIR de Casa Presidencial de la República de El Salvador. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 059-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta